

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de doscientos treintidos pesos oro (RD\$232.00) mensuales, al Dr. Rafael M. Albert.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y dos; años 1190. de la Independencia 990. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

NICOLAS PICHARDO,
Primer Vicepresidente
del Consejo de Estado
en funciones de Presidente

Dec. No. 8182, que nombra a varios funcionarios del Gobierno en el Instituto Nacional de la Vivienda.

G. O. No. 8740, del 15 de febrero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8182

VISTO el artículo 6, 12 y 13 de la Ley que crea el Instituto Nacional, de la Vivienda No. 5896, de fecha 10 de mayo de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Además del Director General del Instituto Nacional de la Vivienda, integrarán el mismo, con carácter honorífico, el Director del Instituto Agrario Dominicano, el Director de la Corporación de Fomento Industrial, el Arquitecto Pablo Mella, y el Licenciado Manuel H. Castillo.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

NICOLAS PICHARDO,
Primer Vicepresidente
del Consejo de Estado
en funciones de Presidente

Dec. No. 8183, que deroga el apartado 5) del Artículo 1 del Decreto No. 8036 del 24 de abril de 1962, que concedió una pensión del Estado a la señora Altagracia Aurora Martínez Pérez.

G. O. No. 8740, del 15 de febrero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8183

VISTO el Párrafo del artículo 7, de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;